



Federación de Asociaciones y Cámaras de Ascensores de la República Argentina.
Cámaras de Ascensores y Afines del Litoral – Comité Permanente de Seguridad.
Jornada de Actualización – Santa Fé - 14 de Junio de 2013

NECESIDAD DE NORMATIVAS DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO



LEGISLACION

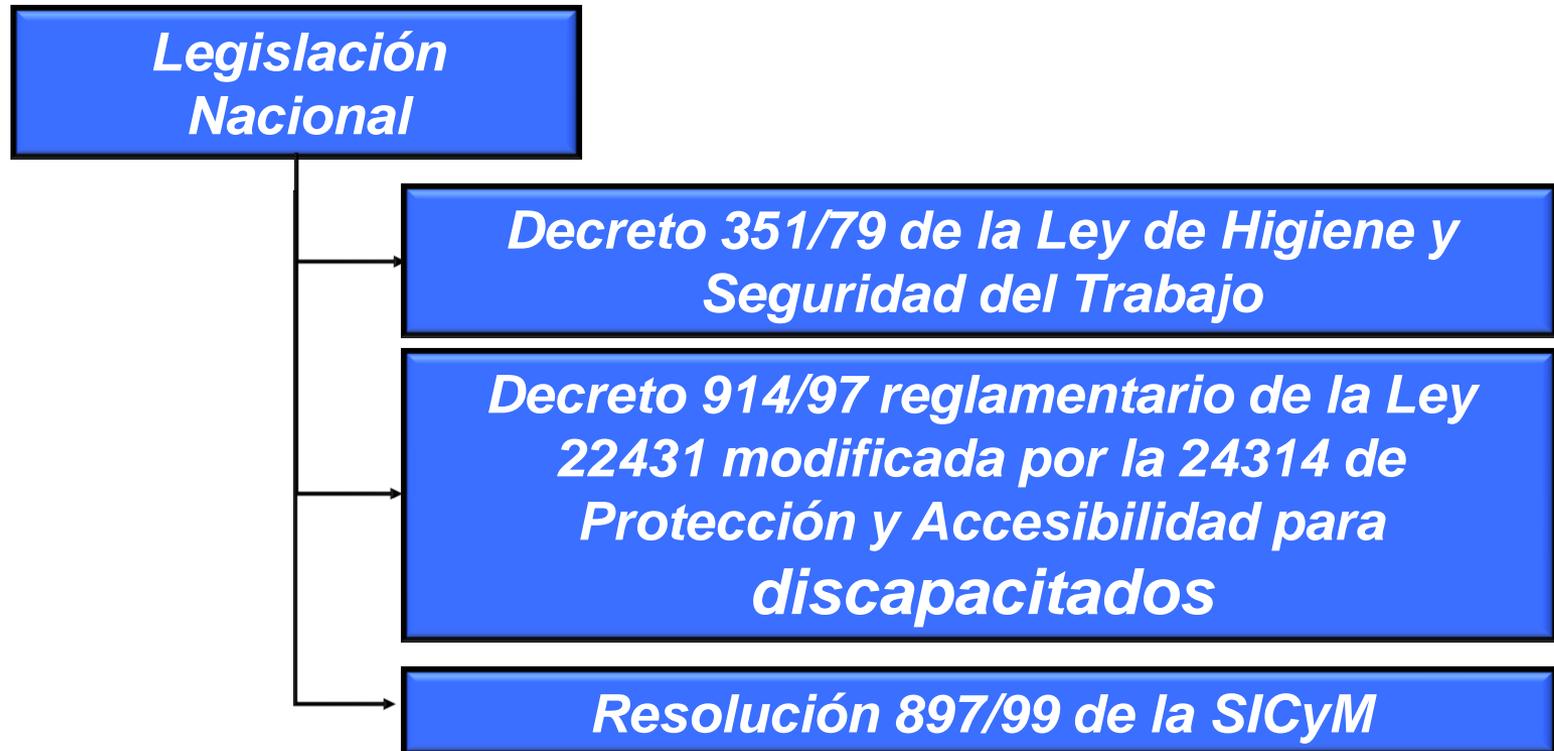
Hay varias normativas existentes, algunas de aplicación nacional, otras de aplicación municipal en cada región y hay municipios que no tienen normativa propia.

Veamos un poco el panorama de la legislación vigente:





LEGISLACIÓN NACIONAL





DECRETO 351/79 DE LA LEY 19587 DE H. y S. T.

PARTES DESTACADAS:

Art. 2° A los efectos de la presente ley los términos “establecimiento”, “explotación”, “centro de trabajo” o “puestos de trabajo” designan todo lugar destinado a la realización o donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza por la presencia permanente, transitoria o eventual de personas físicas y a los depósitos y dependencias anexas de todo tipo en que las mismas deban permanecer o a los que asistan o concurran por el hecho o en ocasión del trabajo o con el consentimiento expreso tácito del principal.

PRIMERA CONCLUSIÓN:

El ascensor es un ámbito donde se debe aplicar la normativa de la Ley 19587 de HST y su decreto 351/79



DECRETO 351/79 DE LA LEY 19587 DE H. y S. T.

PARTES DESTACADAS:

Artículo 42° - Todo establecimiento que se proyecte, instale, amplíe, acondicione o modifique sus instalaciones, tendrá un adecuado funcionamiento en la distribución y características de sus locales de trabajo y dependencias complementarias, previendo condiciones de higiene y seguridad en sus construcciones e instalaciones, en las formas, en los lugares de trabajo y en el ingreso, tránsito y egreso del personal, tanto para los momentos de desarrollo normal de tareas como para las situaciones de emergencia. Con igual criterio deberán ser proyectadas las distribuciones, construcciones y montaje de los equipos industriales y las instalaciones de servicio. Los equipos, depósitos, procesos riesgosos deberán quedar aislados o adecuadamente protegidos.

En aquellos municipios donde no existieran códigos en la materia o éstos no fueran suficientes, se adoptará como base el de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

SEGUNDA CONCLUSIÓN:

En donde no haya códigos específicos se usará el del GCBA.

Para el hotel en cuestión pese a que en la Municipalidad no haya nada, debemos aplicar a la normativa del GCBA.



Código de la Edificación (CABA)

Reglamenta la instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas y guarda mecanizada de vehículos. Da pautas de construcción no solo del equipo propiamente dicho sino de aspectos de obra civil con él relacionados.

Finalidad:

Evitar en lo posible los accidentes, garantizando la seguridad en los accesos, seguridad de transporte y de quienes se encargan de la conservación.

Alcance:

- A máquinas nuevas y a las existentes que se modifiquen*
- o amplíen :*
- Los recintos o cajas y a los rellanos o plataformas de acceso*
- a éstas máquinas del edificio o de la estructura donde se emplazan;*
- Los elementos o partes constitutivas que integran la instalación.*



Código de la Edificación (CABA)

- *Caja del ascensor*
- *Rellanos (palier)*
- *Cuarto de Máquinas, casilla o espacio y plataforma para poleas*
 - *Guías de coche y contrapeso*
 - *Cables y poleas*
- *Huelgos entre partes móviles dentro de la caja*
 - *Coche*
 - *Puertas de cabina y de rellano*
 - *Guiadores*
 - *Contrapeso*
 - *Paracaídas y regulador de velocidad*
 - *Paragolpes*
- *Velocidad de funcionamiento del ascensor*
 - *Interruptores de seguridad*
 - *Máquina Motriz*
 - *Instalación eléctrica y maniobras*



Código de la Edificación (CABA)

Prescripciones para montacargas

- ***Montacargas para cargas de cualquier peso***
- ***Montacargas para cargas de 300 Kg..... o más***
- ***Montacargas para cargas de hasta 300 Kg.....***
 - ***Escaleras Mecánicas***
 - ***Guarda Mecanizada de vehículos***
 - ***Reformas, ampliaciones, modificaciones.***
 - ***Reemplazo de cables***



Código de la Edificación (CABA)

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires está haciendo una revisión general del Código de la Edificación, y entre las normas a modificar se encuentra todo lo concerniente a Elevadores, Escaleras Mecánicas, Ascensores Hidráulicos, Plataformas para discapacitados, etc.

Se trata de adoptar las Normas IRAM – Mercosur y donde no exista aún la Norma Iram aprobada, se aplicará la Norma Europea que corresponda (EN81)

Se tendrá en cuenta la Resolución 897 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Se fijarán plazos para establecer la “Certificación de los Componentes de Seguridad”.



LEY 962 / 03 - ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA TODOS

PUNTOS DESTACADOS

- *Define la “Superficie útil de cabina” como la superficie de la cabina que pueden ocupar los pasajeros y/o la carga durante el funcionamiento del ascensor.*
- *Identificación de los niveles de parada. La señalización será suficientemente visible y audible, permitiendo a las personas que se encuentran en la cabina conocer en qué nivel de parada se encuentra a cabina detenida.*
- *Da pautas para las dimensiones del "Palier o rellano cerrado ” según los diferentes tipos de cabina.*
 - *Altura de ubicación de pulsadores de rellanos.*
 - *Iluminación de los rellanos frente a las puertas de los ascensores.*
 - *Señalización del solado frente al acceso de los ascensores*
 - *Se establecen dimensiones del rellano en función de la cantidad de cabinas*
 - *y su capacidad.*
 - *Establece tipos de cabinas con dimensiones mínimas de ancho,*
 - *profundidad y tipo de puertas automáticas (luz libre mínima)*
- *no se permiten las puertas manuales puesto que no son accesibles para los discapacitados.*



ORDENANZA 49308 / 95 CONSERVACION (CABA)

En el año 95, mediante la Ordenanza 49308, se ha creado la sección 8.10.3. del Código de la Edificación referente a Conservación de Ascensores. Montacargas.

Escaleras Mecánicas, Guarda Mecanizada de Vehículos y Rampas Móviles.

Se establece la obligatoriedad de conservar las instalaciones, la normativa y características de las empresas conservadoras, el representante técnico, las tareas mínimas a realizar en las instalaciones.

Esta Ordenanza se reglamentó por el Decreto 220/96 reemplazado luego por el Decreto 578/01



Federación de Asociaciones y Cámaras de Ascensores de la República Argentina.
Cámaras de Ascensores y Afines del Litoral – Comité Permanente de Seguridad.
Jornada de Actualización – Santa Fé - 14 de Junio de 2013

MUCHAS GRACIAS

POR

VUESTRA ATENCION